

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado: 2024-0058, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de CLARA INES MORENO GAITAN contra DAGOBERTO CASALLAS SEGURA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deberá la parte demandante, respecto de la dirección física del demandado, informar “*la forma como la obtuvo*” e igualmente deberá aportar las pruebas de la forma cómo se hizo a ese conocimiento. Lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Huelga agregar que no basta con afirmar que aquella (la dirección), corresponde a la que refirió la demandante al togado que signa la demanda, sino que es necesario expresar y acreditar el conducto de aprehensión del conocimiento de esa dirección.
  - 1.2. De las partes deberán referirse sus domicilios actuales, tal como lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.3. La demandante deberá contra con una dirección física distinta a la de su apoderado judicial. Ello conforme al numeral 10 del artículo 82 ya citado.
2. Se reconoce personería al Doctor DAVID VARGAS AURELA, para actuar en nombre y representación de la actora, señora LUZ MYRIAM MALDONADO FLÓREZ, en los términos y para los efectos de poder que le ha sido conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ad1b1ebd65afb8116dc8aac8818a06af56a73c891bc2ef1585db5f113bc24**

Documento generado en 22/03/2024 03:05:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**